



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA
del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 12
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: Datos personales del particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA

Fecha de desclasificación: 24/11/15
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: OMR

**INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR
DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP
CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO
1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
[REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00120-15
RESOLUCIÓN NUM: PFFPA/23.5/2C.27.2/0155/2015**

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado; instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha quince de agosto de dos mil quince, se recibió en esta Delegación el oficio número TM/1330/2015-P, mediante el cual los CC. Jorge Antonio Chávez Aldape y Cuauhtémoc Roldan Garcia, elementos comisionados al Mando Único pertenecientes al Municipio de Totolapan, Morelos, pusieron a disposición de esta Delegación al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL**, quien conducía un vehículo automotor tipo pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, con número de serie AC1JCD53253, con placas de circulación 464-NXW del servicio particular del Distrito Federal, transportando 1.454 m3 de madera en rollo de pino del genero *Pinus sp*; documento al que se acompañó el inventario de vehículos detenidos con número de

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

folio 14811, expedido por el servicio de arrastre y maniobras "Grúas Martínez", de fecha quince de septiembre de dos mil quince, así como acta circunstanciada y citatorio de fecha quince de agosto de dos mil quince, suscritos por el Biólogo Alejandro Resendiz Zavala.

SEGUNDO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, derivado de la puesta a disposición por parte de los CC. Jorge Antonio Chávez Aldape y Cuauhtémoc Roldan Garcia, elementos comisionados al Mando Único pertenecientes al Municipio de Totolapan, Morelos, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.2/292/2015, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, cuyo objeto realizar una visita de inspección ordinaria a nombre del C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, para revisar la materia prima forestal y solicitar la documentación que acreditara su legal procedencia.

TERCERO. Con fecha veinte de agosto de dos mil quince, en atención al oficio de comisión aludido en el resultando inmediato anterior, los CC. Elsa Rivera Sáenz y Guillermo Navarro Angeles, constituidos física y legalmente en el Deposito Vehicular Grúas "Martínez", levantaron el acta de inspección número 17-29-14-2015, así como el Acta de Deposito Administrativo, mediante la cual se deja en depósito administrativo de dicho establecimiento el vehículo automotor tipo camioneta pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, serie AC1JCB53253, con placas de circulación 464-NXW, del servicio particular del Distrito Federal.

CUARTO. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección antes mencionada, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 167 BIS fracción I y 167 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante oficio PFFA/23.5/2C.27.2/0178/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección referida en el RESULTANDO TERCERO de la presente.

QUINTO. Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.2/130-2015 de fecha diez de noviembre del año en curso, que contiene acuerdo de pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se otorgó al C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, el plazo de tres días hábiles para la presentación de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

alegatos, acuerdo que fue notificado por Rotulón en un lugar visible de esta Delegación, el día diez de noviembre de dos mil quince, mismo que surtió efectos el día once del mismo mes y año, feneciendo el término el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

SEXTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII; 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-29-14-2015 de fecha veinte de agosto de dos mil quince, levantada al **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL**, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...Se observa en el patio vehicular antes mencionado el vehículo automotor tipo camioneta pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, serie AC1JCB53253, con placas de circulación 464-NXW, del servicio particular del Distrito Federal, en cuyo interior se encuentran ocho trozos de madera en rollo de pino, motivo por el cual fue presentado el C. Pedro de la Rosa González en esta Delegación

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

en el Estado de Morelos, por la Comisión Estatal de Seguridad Pública con el oficio número TM1330/2015-P de fecha 15 de agosto de 2015, documental se anexa copia a la presente. Acto seguido los inspectores actuantes procedemos a medir y cubicar la materia prima forestal, la cual arroja un volumen de 1.454 m³ (un metro con cuatrocientos cincuenta y cuatro decímetros cúbicos) de madera en rollo de pino *Pinus sp.* parcialmente seca, con presencia de enquistamientos que indican la presencia de plaga en su corteza, madera fraccionada en ocho trozos. En este momento se le solicita al C. Visitado presente documental alguno para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal no presentando en este momento documento con el cual acredite la materia prima forestal. Así mismo el C. Visitado no presenta ningún documento para acreditar la propiedad del vehículo en el que transportaba la materia prima forestal..."

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escritos recibidos en esta Delegación con fechas veinticuatro de agosto y veintitrés de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior, y en consecuencia, acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Original de constancia de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalneplanta, Morelos, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] es una persona de bajos recursos económicos de acuerdo al estudio socio económico y la visita domiciliar que se le realizó en su domicilio, quien percibe un sueldo de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) diarios, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que acredita sus condiciones económicas.

2.- Copia fotostática del certificado de defunción de la menor Recién Nacido De la Rosa Ramírez, nieta del C. [REDACTED] de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, expedida por el Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, recibida por esta Delegación con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, documento con el cual no acredita, ni subsana las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección.

3.- Copia fotostática cotejada de la factura número 332 de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el establecimiento denominado "CONSTRUCTORA ESTRUCTUM, SA. DE C.V", que ampara la camioneta pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, serie AC1JCB53253, con placas de circulación 464-NXW, del servicio particular del Distrito Federal, la cual cuenta en el reverso con una cesión al C. [REDACTED], como nuevo propietario de dicho vehículo, documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que no subsana la irregularidad detectada en el procedimiento administrativo que se resuelve, documento con el cual acredita la propiedad del vehículo en mención.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismas que no acreditan que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] 3, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, cuente con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable que nos ocupa.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED] POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, no desvirtuó, ni subsanó la irregularidad observada y que se describe en el acta de inspección número 17-29-14-2015 de fecha veinte de agosto de dos mil quince, consistente en no acreditar la legal procedencia de 1.454 M3 de madera en rollo de Pino, del genero *Pinus sp*, sin presentar al momento de ser requerida por esta autoridad, la documentación para acreditar su legal procedencia, por lo que incumple, con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables".

De igual forma incumple con lo establecido por los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera".

"Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

"Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento."

IV.- Por lo expuesto, incurre en la infracción que establece el artículo 163 fracción XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, siendo procedente por lo tanto con fundamento en el artículo 164 fracciones I y V y 165 fracción II, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponer como sanción administrativa al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, una AMONESTACIÓN.

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como la del artículo 38 de su Reglamento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, EL DECOMISO de 1.454 M3 de madera en rollo de Pino, del genero *Pinus* sp, los cuales se encuentran depositados en las instalaciones y bajo la guardia y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Con relación al vehículo automotor tipo pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, con número de serie AC1JCD53253, con placas de circulación 464-NXW del servicio particular del Distrito Federal, se ordena se realice su devolución, dejajando sin efectos el aseguramiento decretado, quedando éste a disposición del C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- Toda vez que, ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal, vigente cometida por el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, esta autoridad ha determinado el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de dicho ordenamiento; respectivamente, como sigue:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO

La gravedad de la infracción cometida por el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE A [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, deriva de la actividad realizada como lo es transportar materia prima forestal maderable y el no haber acreditado al momento de la visita de inspección, ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de dicho producto referido, pues ello impide a esta Autoridad verificar su origen a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso, aprovechado por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de los recursos forestales, mismos que son propiedad de la Nación, en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales por su importancia ecológica, su explotación se encuentra regulada, requiriendo autorización de la autoridad competente para llevar a cabo un aprovechamiento sustentable, lo que de no observarse, traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, ya que al no sujetarse los recursos naturales maderables a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo, se impide su uso y aprovechamiento racional y sustentable, y se originan fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente a los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, por lo que se estima que tal conducta es GRAVE, toda vez que con las actividades realizadas por el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, como lo es la posesión y transporte del producto forestal maderable consistente en 62 piezas de producto forestal maderable consistente en 1.454 M3 de madera en rollo de Pino, del genero *Pinus sp*, de las que omitió acreditar su legal procedencia, se infiere un aprovechamiento inadecuado que puede ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

Tipo, Localización y Cantidad del recurso dañado: En cuanto al tipo se trata de producto forestal maderable consistente en 1.454 M3 de madera en rollo de Pino, del genero *Pinus sp*; localización el Pino del genero *Pinus sp*, en el caso concreto, se desconoce de dónde fue extraído. La cantidad del recurso dañado lo es 1.454 m3 de Pino del genero *Pinus sp*.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Al no haber presentado el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente como lo es la remisión forestal, reembarque forestal o comprobante fiscal, para acreditar la legal procedencia y posesión del producto forestal maderable que nos ocupa, se evidencia que obtuvo un beneficio al no haber llevado a cabo ningún tipo de trámite ante la autoridad competente como lo es la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Morelos, para la obtención de la correspondiente autorización o en su caso, la presentación de notificación de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, actuó de manera intencional, ya que llevó a cabo el transporte del producto forestal maderable que nos ocupa, sin contar con la documentación que acreditara su legal procedencia, no obstante se ignora si tenía conocimiento de que para dicha actividad debió contar previamente con una remisión forestal, reembarque forestal o comprobante fiscal. Sin embargo aun cuando desconociera la legislación, el principio general de derecho establece que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

FEDERAL, tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues es propietario del vehículo en el que se realizó el transporte del producto forestal maderable materia del procedimiento que nos ocupa, y venía conduciendo dicho vehículo y no obstante ello, durante el transcurso del procedimiento teniendo la carga de la prueba, no acreditó la legal procedencia de dicho producto.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Con relación a este criterio se tiene que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha seis de octubre de dos mil quince, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, siendo el caso que éste mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, exhibió constancia de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, recibida por esta Delegación con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalneplantla, Morelos, mediante el cual se hace constar que el infractor, es una persona de bajos recursos económicos que percibe la cantidad de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) diarios; elemento que esta autoridad toma en cuenta al momento de imponer la sanción, y que prueba fehacientemente su imposibilidad para sufragar el monto de la sanción derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental, que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedó debidamente notificado, como ha quedado precisado en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente.

F).- LA REINCIDENCIA:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, por lo que se considera que no es reincidente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71; Extensiones 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

considerando V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, con una AMONESTACIÓN por la comisión de la infracción a la normatividad ambiental, como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO VI de la presente.

SEGUNDO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción III y 95, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, con EL DECOMISO del producto forestal maderable consistente en 1.454 M3 de madera en rollo de Pino, del genero *Pinus sp*, recurso forestal que se encuentra en las instalaciones bajo la guarda y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Por cuanto al vehículo automotor tipo pick up con camper, color blanco, marca Ford, modelo 1985, con número de serie AC1JCD53253, con placas de circulación 464-NXW del servicio particular del Distrito Federal, se ordena la devolución del mismo, por lo tanto se deja sin efectos el aseguramiento decretado en el acta de inspección número 17-29-14-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, quedando éste a disposición del C. [REDACTED]

Atento a lo anterior, desde este momento se libera del cargo de depositario al Subdirector Administrativo de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

CUARTO.- Se hace saber al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], **PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP CON CAMPER, COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1985, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL**, en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 7, Pueblo Felipe Neri, Municipio de Tlalnepantla, Morelos, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ

C. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. ODILIO MOLINA ROSETE